

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.3370/2023

Sujeto Obligado:  
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte  
recurrente?



Requerimientos de información relacionados con la feria de Semana Santa 2023 realizada en el Pueblo de San Pedro Cuajimalpa.

Porque no le entregaron lo solicitado.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado

**Palabras Clave:** Feria Semana Santa, festividades, vía pública, comercios, exhaustividad.

**INDICE**

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio de agravios	12
<b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN</b>	20
<b>IV. RESUELVE</b>	21

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.3370/2023**

**SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintitrés.<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3370/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El diecisiete de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074223001199.
2. El veintiocho de abril, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto los oficios ACM/UT/2010/2023, ACM/DGAF/DRF/0497/2023 y DG/SGMSP/JUDVP/1304/2023, por los cuales, emitió respuesta a la solicitud de información.

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

**3.** El dieciséis de mayo, se tuvo por recibida a la parte recurrente su recurso de revisión en los siguientes términos:

*“Me inconformo por la falta de respuesta a mi solicitud de información por parte de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos debido a que dice que ese Organismo Político Administrativo no ha llevado a cabo ningún evento con el nombre de Semana Santa lo cual lo considero una forma burda con toda la mala intención de negarme la información y de no transparentar los recursos que cobro por el uso de la vía pública durante los días 6, 7, 8 y 9 de abril de 2023.*

*Y esto es debido a que como parte de los usos y costumbres del pueblo de San Pedro Cuajimalpa en los días en que la Iglesia Católica señala que se conmemora la Semana Santa, vecinos de la demarcación en conjunto con la parroquia de San Pedro Cuajimalpa realizan una representación de la pasión, muerte y resurrección de Cristo y por tal motivo en las principales avenidas de Cuajimalpa Centro se instala una feria donde según palabras del Alcalde de Cuajimalpa participan más de 1200 comerciantes.*

*Ahora bien de esa festividad que organizan la Iglesia y los vecinos de Cuajimalpa, la Dirección General de Jurídico y Gobierno de la Alcaldía de Cuajimalpa interviene para dar permiso a comerciantes, artesanos y dueños de juegos mecánicos para que con motivo de la representación, se instalen en las calles de la demarcación lo que sucedió del 6 al 9 de abril de 2023 y por ese permiso la Alcaldía a través de la Dirección General de Jurídico y Gobierno cobro a cada comerciante una cantidad de dinero por metro cuadrado y por día lo cual es la esencia de mi solicitud de información.*

*Si bien es verdad que el Gobierno de la Alcaldía no llevo a cabo un evento con el nombre de Semana Santa porque ese evento es realizado por los vecinos en*

*conjunto con la Iglesia de San Pedro Cuajimalpa. También es verdad que la funcionaria de la Alcaldía encargada de dar respuesta, al ver la solicitud, la fecha mencionada y las referencias que le proporciono, sabe perfectamente de que evento me refiero.*

*Ahora bien, si para efectos contables, de control interno, de logística, etc., la Alcaldía le pone a la festividad algún tipo de clave, nombre o indicativo que le permita Identificar lo relacionado con la festividad, yo como solicitante de información no estoy obligado a conocerlo, pues en ese caso le corresponde al sujeto obligado: "Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos".*

*De igual forma, el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que en la interpretación de la referida Ley y de su Reglamento "se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados", por lo que le corresponde al sujeto obligado es decir a la Alcaldía de Cuajimalpa subsanar el nombre o clave que la misma Alcaldía usa para identificar la festividad.*

*No omito mencionar que la información solicitada existe en la Alcaldía de Cuajimalpa en la Dirección General Jurídica y de Gobierno y en la Dirección General de Administración.*

*Por lo anterior solicito al pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México revisar la atención dada a mi solicitud y de ser procedente, ordenar a la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos me entregue la información solicitada de la forma requerida, es decir mediante medios electrónicos y sin costo." (sic)*

4. El diecinueve de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El primero de junio a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió oficio ACM/UT/3993/2023 con sus respectivos anexos, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegato, por las cuales hizo del conocimiento de la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que estimó pertinentes.

6. El veintitrés de junio, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de

Transparencia, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiocho de abril; por lo que al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al décimo día hábil siguiente, es decir, el dieciséis de mayo, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.** Lo anterior, tomando en cuenta que los días primero y cinco de mayo fueron declarados días inhábiles, de conformidad con el acuerdo **6725/SO/14-12/2022**, aprobado por el Pleno de este Instituto.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado, en vía de alegatos, se pronunció en los siguientes términos:

- El Líder Coordinador de Proyectos de Aplicación Automática de la Dirección de Recursos Financieros, para los **requerimientos uno, dos,**

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



**tres, cinco, seis y siete**, señaló que en el ámbito de su competencia no cuenta con información solicitada, dado que el centro generador denominado “*Gobierno*” pertenece a la Dirección General de Jurídico y Gobierno, que es la encargada de la asignación de los espacios en la recaudación dentro de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

- La misma área, para el **requerimiento cuatro**, informó que el recurso recaudado en la festividad denominada “*Tradiciones Cuajimalpa 2023*” en el periodo que comprende del 6 al 10 de abril del presente año, fue de \$805,940.00.
- Mientras que la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, de manera general refirió que no cuenta con registro alguno de la feria de Semana Santa a la que se hace mención.

Sobre lo anterior, si bien, el Sujeto Obligado informó el monto del recurso recaudado en la festividad de interés, correspondiente al **requerimiento cuatro**, es cierto también que el Sujeto Obligado omitió pronunciarse sobre el resto de los requerimientos de la solicitud de información, dado que, únicamente la Dirección de Recursos Financieros se limitó a señalar que eran competencia de la Dirección General de Jurídico y Gobierno, sin embargo, la Jefatura de Unidad Departamental de vía Pública, adscrita a dicha Dirección, solamente mencionó que no obra registro en sus archivos de alguna festividad de Semana Santa, por lo que, este Órgano Garante estima que la misma no satisface plenamente la solicitud de información ni deja insubsistente la totalidad del agravio planteado por la parte recurrente. En tal virtud no puede validarse la respuesta complementaria, toda vez que no reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21<sup>4</sup>** aprobado por el Pleno de este Instituto.

Consecuentemente y, toda vez que la respuesta no colmó en sus extremos la solicitud, la misma se desestima y lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios, puesto que no actualiza por sí misma alguna de las causales previstas en el artículo 249 de la Ley de la materia.

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información.** En la solicitud, la parte recurrente requirió lo siguiente:

*“Solicito me informe cuantas personas sin previa autorización ingresaron a vender sus productos en la feria de Semana Santa 2023 en la Alcaldía de Cuajimalpa el día sábado 8 de abril de 2023. -requerimiento uno-*

*El monto que se le cobro a cada comerciante que no contaba con lugar previamente autorizado para realizar su actividad ese día. -requerimiento dos-*

*La cantidad que recaudo la Alcaldía de Cuajimalpa ese día por permitir a las personas que no contaban con un lugar previamente autorizado para realizar su actividad. -requerimiento tres-*

*La cantidad que fue depositada en la cuenta bancaria correspondiente de autogenerados de la Alcaldía -requerimiento cuatro-*

*y la fecha en que se realizó el depósito por concepto de permitir a las personas que no contaban con un espacio previamente autorizado para que realizaran su actividad durante la feria el día señalado. -requerimiento cinco-*

*El nombre de las y los funcionarios autorizados para realizar el cobro el día señalado a las personas que trabajaron en la feria sin un lugar previamente autorizado y las calles donde realizaron su actividad. -requerimiento seis-*

*Favor de detallar los sistemas de control que utilizo la Alcaldía para evitar que hubiera abusos, discrecionalidad o falta de transparencia con relación a los recursos que recaudo cada empleado de la Alcaldía. -requerimiento siete-” (sic)*

**b) Respuesta.** En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:

- La Dirección de Recursos Financieros, de manera general para todos los requerimientos, indicó que en el ámbito de su competencia no cuenta con información solicitada, dado que el centro generador denominado “Gobierno” pertenece a la Dirección General de Jurídico y Gobierno, que es la encargada de la asignación de los espacios en la recaudación dentro de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.
- Por su parte, la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública señaló que la Alcaldía no ha llevado a cabo ningún evento con el nombre de Semana Santa.

**c) Manifestaciones de las partes.** El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, misma que fue desestimada en términos de los señalado en el apartado TERCERO de la presente resolución.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó porque no se le proporcionó la información solicitada. **-único agravio-**

**SEXTO. Estudio de los agravios.** Al tenor de los agravios hechos valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean

generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Ahora bien, previo a determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular, resulta necesario recordar que:

- La parte recurrente sobre la Feria de Semana Santa 2023 realizada en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, solicitó lo siguiente:
  1. Cuantas personas sin previa autorización ingresaron a vender sus productos en la feria de Semana Santa 2023 en la Alcaldía de Cuajimalpa el día sábado 8 de abril de 2023.
  2. El monto que se le cobro a cada comerciante que no contaba con lugar previamente autorizado para realizar su actividad ese día.
  3. La cantidad que recaudo la Alcaldía de Cuajimalpa ese día por permitir a las personas que no contaban con un lugar previamente autorizado para realizar su actividad.
  4. La cantidad que fue depositada en la cuenta bancaria correspondiente de autogenerados de la Alcaldía.
  5. Y la fecha en que se realizó el depósito por concepto de permitir a las personas que no contaban con un espacio previamente autorizado para que realizaran su actividad durante la feria el día señalado.

6. El nombre de las y los funcionarios autorizados para realizar el cobro el día señalado a las personas que trabajaron en la feria sin un lugar previamente autorizado y las calles donde realizaron su actividad.

7. Favor de detallar los sistemas de control que utilizó la Alcaldía para evitar que hubiera abusos, discrecionalidad o falta de transparencia con relación a los recursos que recaudo cada empleado de la Alcaldía

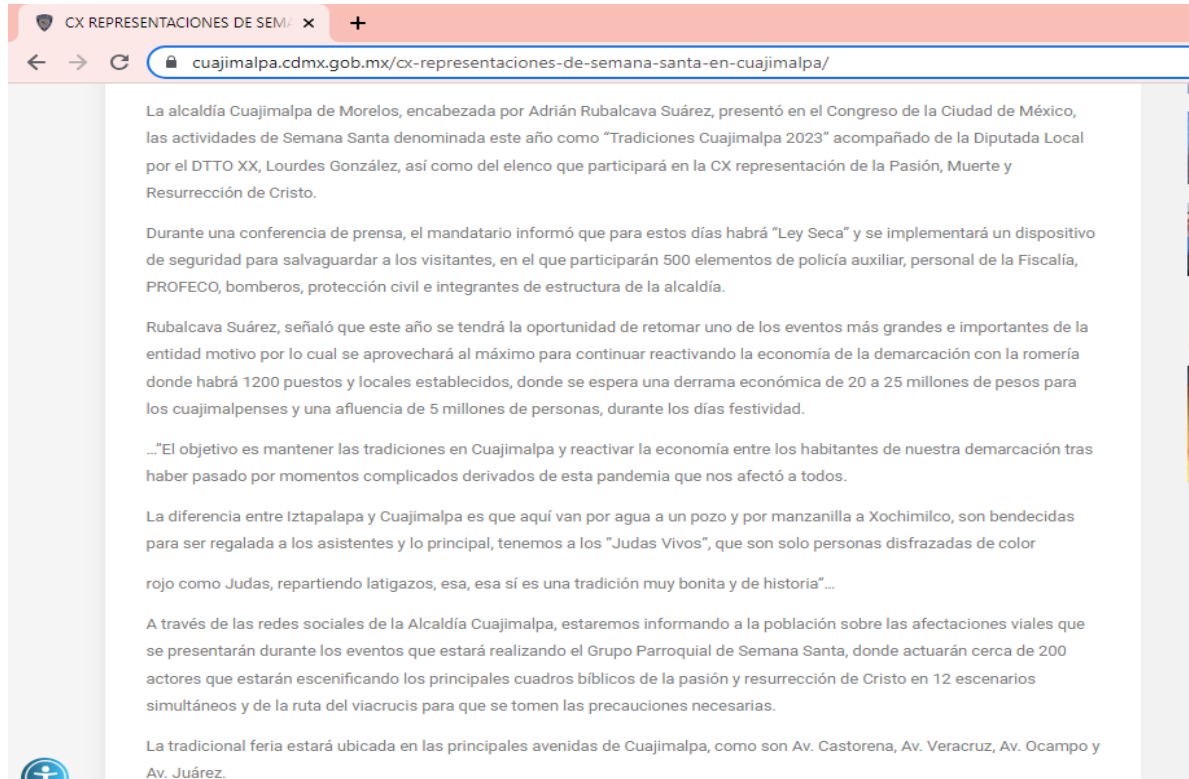
- El Sujeto Obligado, únicamente se pronunció señalando que no llevó a cabo evento alguno con el nombre de “Semana Santa.”
- El particular se inconformó porque no se le entregó la información solicitada.
- En vía de alegatos la Alcaldía, en cuanto al **requerimiento cuatro**, informó que el recurso recaudado en la festividad denominada “*Tradiciones Cuajimalpa 2023*” en el periodo que comprende del 6 al 10 de abril del presente año, fue de \$805,940.00.

Si bien, a través de las manifestaciones rendidas a manera de alegatos se atiende el **requerimientos cuatro**, también es cierto que se omitió atender el resto de los requerimientos, dado que, incluso, la Dirección de Recursos Financieros reconoce la existencia del evento de interés, al proporcionar el monto que se recaudó en virtud del mismo, mientras que la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública insiste en que no se realizó un evento en Semana Santa 2023 y que no cuenta con registro alguno. Por tanto, es claro que existe una incongruencia entre las respuestas proporcionadas por las unidades administrativas del Sujeto Obligado y en consecuencia, se presume que la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública no está realizando una

búsqueda exhaustiva de la información, sumado a que la propia Dirección de Recursos Financieros sugiere que la Dirección Jurídica y de Gobierno cuenta con competencia para conocer de lo solicitado y si bien, se pronuncia una de sus unidades administrativas, no lo hace de manera congruente ni exhaustiva.

Igualmente, resulta importante traer a colación el comunicado institucional de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, disponible en <https://www.cuajimalpa.cdmx.gob.mx/cx-representaciones-de-semana-santa-en-cuajimalpa/> a través del cual se informa que el Alcalde, Adrián Ruvalcaba Suárez dio cuenta al Congreso de la Ciudad de México, de las actividades realizadas en el marco de la festividad denominada “*Tradiciones Cuajimalpa 2023*” de interés de la parte recurrente, como se muestra a continuación:





CX REPRESENTACIONES DE SEMANA SANTA

cuajimalpa.cdmx.gob.mx/cx-representaciones-de-semana-santa-en-cuajimalpa/

La alcaldía Cuajimalpa de Morelos, encabezada por Adrián Rubalcava Suárez, presentó en el Congreso de la Ciudad de México, las actividades de Semana Santa denominada este año como “Tradiciones Cuajimalpa 2023” acompañado de la Diputada Local por el DTTO XX, Lourdes González, así como del elenco que participará en la CX representación de la Pasión, Muerte y Resurrección de Cristo.

Durante una conferencia de prensa, el mandatario informó que para estos días habrá “Ley Seca” y se implementará un dispositivo de seguridad para salvaguardar a los visitantes, en el que participarán 500 elementos de policía auxiliar, personal de la Fiscalía, PROFECO, bomberos, protección civil e integrantes de estructura de la alcaldía.

Rubalcava Suárez, señaló que este año se tendrá la oportunidad de retomar uno de los eventos más grandes e importantes de la entidad motivo por lo cual se aprovechará al máximo para continuar reactivando la economía de la demarcación con la romería donde habrá 1200 puestos y locales establecidos, donde se espera una derrama económica de 20 a 25 millones de pesos para los cuajimalpenses y una afluencia de 5 millones de personas, durante los días festividad.

...“El objetivo es mantener las tradiciones en Cuajimalpa y reactivar la economía entre los habitantes de nuestra demarcación tras haber pasado por momentos complicados derivados de esta pandemia que nos afectó a todos.

La diferencia entre Iztapalapa y Cuajimalpa es que aquí van por agua a un pozo y por manzanilla a Xochimilco, son bendecidas para ser regalada a los asistentes y lo principal, tenemos a los “Judas Vivos”, que son solo personas disfrazadas de color rojo como Judas, repartiendo latigazos, esa, esa sí es una tradición muy bonita y de historia”...

A través de las redes sociales de la Alcaldía Cuajimalpa, estaremos informando a la población sobre las afectaciones viales que se presentarán durante los eventos que estará realizando el Grupo Parroquial de Semana Santa, donde actuarán cerca de 200 actores que estarán escenificando los principales cuadros bíblicos de la pasión y resurrección de Cristo en 12 escenarios simultáneos y de la ruta del viacrucis para que se tomen las precauciones necesarias.

La tradicional feria estará ubicada en las principales avenidas de Cuajimalpa, como son Av. Castorena, Av. Veracruz, Av. Ocampo y Av. Juárez.

Dado lo anterior, es claro que la búsqueda realizada por la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública fue restrictiva y, por tanto, deberá realizar una nueva búsqueda, amplia y exhaustiva, sobre la festividad denominada “*Tradiciones Cuajimalpa 2023*” y proporcionar lo requerido en la solicitud de información, en el ámbito de su competencia.

Igualmente, la solicitud se deberá turnar a todas las Unidades Administrativas de la Dirección General de Jurídico y Gobierno, a efecto de que realicen una búsqueda amplia y exhaustiva de la información y den atención a cada uno de los puntos requeridos en la solicitud.



Por tanto, la Alcaldía deberá turnar la solicitud, ante todas sus unidades administrativas que resulten competentes, sin omitir a la Dirección General de Jurídico y Gobierno, ni a la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, a efecto de que realicen una nueva búsqueda amplia y exhaustiva sobre la festividad denominada “*Tradiciones Cuajimalpa 2023*” y proporcionen lo siguiente:

1. Cuantas personas sin previa autorización ingresaron a vender sus productos en la feria de Semana Santa 2023 en la Alcaldía de Cuajimalpa el día sábado 8 de abril de 2023.
2. El monto que se le cobro a cada comerciante que no contaba con lugar previamente autorizado para realizar su actividad ese día.
3. La cantidad que recaudo la Alcaldía de Cuajimalpa ese día por permitir a las personas que no contaban con un lugar previamente autorizado para realizar su actividad.
4. La fecha en que se realizó el depósito por concepto de permitir a las personas que no contaban con un espacio previamente autorizado para que realizaran su actividad durante la feria el día señalado.
5. El nombre de las y los funcionarios autorizados para realizar el cobro el día señalado a las personas que trabajaron en la feria sin un lugar previamente autorizado y las calles donde realizaron su actividad.
6. Favor de detallar los sistemas de control que utilizo la Alcaldía para evitar que hubiera abusos, discrecionalidad o falta de transparencia con relación a los recursos que recaudo cada empleado de la Alcaldía.

Lo anterior en el entendido de que el **requerimiento cuatro**, consistente en saber la cantidad que fue depositada en la cuenta bancaria correspondiente de autogenerados de la Alcaldía, por el evento de interés, ya **fue atendido en vía de alegatos** y la parte recurrente ya tiene conocimiento de esta respuesta, dado que las manifestaciones se notificaron en el medio señalado para tal efecto, es decir, el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT. Por tanto, resultaría ocioso ordenar la entrega de la información de este requerimiento.

Asimismo, no pasa desapercibido que dado que existen los indicios suficientes para concluir que el evento si existió y fue realizado por la Alcaldía, para el caso de no contar con la información exacta que se pidió el Sujeto Obligado deberá de realizar las aclaraciones pertinentes y, en su caso, formalizar la declaración de inexistencia, a través del Comité de Transparencia.

Así, es incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de exhaustividad; característica indispensable que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

***Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

***X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de**

**congruencia y exhaustividad**; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo **segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

### **III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**

El Sujeto Obligado, deberá turnar la solicitud, ante todas sus unidades administrativas que resulten competentes, sin omitir a la Dirección General de Jurídico y Gobierno, ni a la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, a efecto de que realicen una nueva búsqueda amplia y exhaustiva sobre la festividad denominada “*Tradiciones Cuajimalpa 2023*” y proporcionen cada uno de los puntos requeridos en la solicitud.

Asimismo, para el caso de no localizar la información solicitada, deberá de realizar la declaración de inexistencia a través del Comité de Transparencia fundando y motivando debidamente la inexistencia, siguiendo el procedimiento previsto en ley.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TECERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3370/2023**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/RIHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

---

23